



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099665 DEL 09-09-2019**

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003874 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120149645 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61496**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA**, quien ocupa la primera (1) posición en la Lista de Elegibles anotada, argumentando: *"El título profesional no corresponde al exigido por la OPEC."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003874 del 29 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003874 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 3 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante aspirante **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA** el contenido del Auto No. 20192120003874 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003874 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61496** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61496.**

El empleo denominado **profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61496**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Distrito Capital-Centro de Tecnologías del Transporte

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada."

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003874 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Funciones:**

1. Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
2. Organizar las giras técnicas de los aprendices.
3. Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
4. Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.
5. Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
7. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
8. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
9. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
10. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
11. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
12. Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.

**7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.**

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de estudio por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 18° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que da cuenta de las certificaciones de estudio, así:

*"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

*Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:*

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003874 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Sobre estas premisas se analizará el caso objeto de estudio.

### 7.1. INGRID CAROLINA NIÑO PARRA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61496**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC   | RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.  |
|---|---|
| <b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. | Título de Licenciada en Psicología y Pedagogía.<br><br>No aporta Título de Posgrado en la modalidad de especialización. |

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que la aspirante para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación allegó el título de Licenciada en Psicología y Pedagogía.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se fundamenta en el incumplimiento del requisito de estudio, propiamente en que el título profesional de *Licenciatura en psicología y pedagogía*, no corresponde al requerido en la OPEC, a continuación, se cotejará con la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES con el fin de determinar si hace parte de los NBC requeridos en la OPEC 61496.

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

Módulo Consultas

#### Programa

#### LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA

|  |  |
|--|--|
| Código Institución:                                      | 1105                                   |
| Nombre Institución:                                      | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL        |
| Código SNIES del Programa:                               | 149                                    |
| Estado del Programa:                                     | INACTIVO                               |
| Justificación:   | Por solicitud de la IES 2017-ER-120488 |
| Reconocimiento del Ministerio:                           | N/A                                    |
| Resolución de Aprobación No.:                            |  |
| Fecha de Resolución:                                     |  |
| Vigencia (Años):   |  |
| Área de Conocimiento:                                    | CIENCIAS DE LA EDUCACION               |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:                    | <b>EDUCACION</b>                       |
| Nivel Académico:   | PREGRADO                               |
| Nivel de Formación:                                      | Universitaria                          |
| Metodología:   | Presencial                             |
| Número de créditos:                                      | 160                                    |
| ¿Cuánto dura el programa?:                               | 10 - SEMESTRAL                         |
| Título otorgado:   | LICENCIADO EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA   |
| Departamento de oferta del programa:                     | BOGOTA D.C                             |
| Municipio de oferta del programa:                        | BOGOTA D.C.                            |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos:              |  |
| ¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:                    | NO                                     |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: | SEMESTRAL                              |

Consultado el SNIES se evidenció que la disciplina de *Licenciatura en Psicología y Pedagogía*, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento de **Educación**, NBC que **no** hace parte de los requeridos en el requisito de estudios definido por el empleo **Profesional**, Grado 2, situación que da cuenta del incumplimiento de la exigencia.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que señala:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003874 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. **Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.** (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIR** a la señora **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149645 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149645 del 17 de octubre de 2018 y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **INGRID CAROLINA NIÑO PARRA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [bogotainclusiva@gmail.com](mailto:bogotainclusiva@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 9 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila